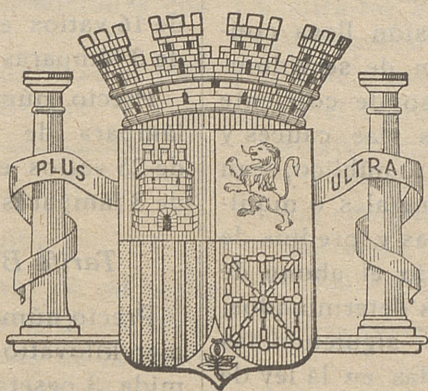


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 2.786

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección general de Reforma Agraria**

**Servicio de Pósitos**

*Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola*

**CIRCULAR**

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario.»

Lo que se hace público para general conocimiento y muy es-

pecialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte, que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones agrícolas cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4'25 por 100 y que el 0'75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928; es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivalga dicho 0'75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y retribuciones legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1933. — El Director general, P. D., A. Ballester.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.784

**Jefatura de Obras públicas de Valladolid**

*Negociado de Electricidad*

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me comunica la Orden ministerial siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Caminos me dice, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

«Examinado el expediente y pro-

yecto que remite esa Jefatura, incoado a instancia de don Mariano Mesa García, solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Arévalo a Palacios de Goda, Tornadizos de Arévalo, Donvidas y Sinlabajos, en la provincia de Avila, y a Muriel, en la de Valladolid, para su utilización en el alumbrado:

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las dos provincias de Avila y Valladolid, así como en los pueblos de Arévalo, Palacios de Goda, Sinlabajos y Donvidas, de la primera, y en Muriel, de la segunda, según dispone el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el citado Reglamento; que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras públicas, Jefaturas industriales, Comisiones gestoras, Centro provincial de Telégrafos y Abogacía del Estado, proponiendo, las entidades competentes para ello, las condiciones en que puede otorgarse la concesión.

Vista la propuesta favorable de esa Jefatura, este Ministerio ha dispuesto autorizar la instalación de la línea que se solicita, con arreglo a las condiciones fijadas por V. S. en su informe resumen de fecha 5 de Abril de 1933, y añadiendo otro en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza a don Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro (Segovia) para la instalación de una línea eléctrica desde Arévalo (Central de transformación en la línea que le fué concedida por Real orden de 23 de Marzo de 1929) a Palacios de Goda, Tornadizos de Arévalo, Donvidas y Sinlabajos, en la provincia de Avila, y a Muriel, en la de Valladolid, con una tensión de 11.000 voltios y frecuencia de 50 períodos, con destino al alumbrado de los referidos pueblos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en 20 de Agosto de 1931 por el Ingeniero industrial don Austregisilo Sánchez Bautista, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.ª Las obras reunirán, en todas y en cada una de sus partes, las condiciones impuestas en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras públicas de Avila y Valladolid, en el trozo comprendido en las respectivas provincias, a las cuales el concesionario dará cuenta de su comienzo y terminación, siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos que oca-

sione esa inspección. Una vez terminadas las obras se procederá al reconocimiento de las mismas por el personal de dichas Jefaturas, levantándose sendas actas en las que consten el cumplimiento de las condiciones de la concesión sin que pueda dar principio a la explotación hasta que la Superioridad las haya aprobado.

6.<sup>a</sup> En los cruces de las líneas telegráficas, telefónicas y otras líneas eléctricas, se seguirán escrupulosamente las reglas establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

7.<sup>a</sup> En todos los apoyos de la línea de alta tensión, y muy especialmente en las proximidades de lugares habitados o transitables, se colocarán cartelones con la indicación «Peligro de muerte».

8.<sup>a</sup> El concesionario deberá someter a la aprobación de las Jefaturas de Industria de Avila y Valladolid el reglamento de servicio y un esquema de la instalación o fábrica que determina el artículo 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

9.<sup>a</sup> Dará cuenta a las mismas Jefaturas de Industria de la terminación de los trabajos para proceder al reconocimiento y pruebas de aislamiento que determinan los artículos 32 y 34 del repetido Reglamento, los artículos 41, 48 y 49 de Instalaciones eléctricas receptoras de 21 de Noviembre de 1929 y el 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

10. Durante todo el tiempo de explotación quedará sometida la instalación a la inspección de las Jefaturas de Industria de las respectivas provincias, que vigilarán las condiciones de seguridad pública.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, sobre contratos y accidentes del trabajo y a todas las demás de carácter social.

12. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente en la Dirección general de Caminos resguardo de depósito definitivo del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, conforme determina el artículo 19 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

13. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración modificarla y declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el

concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

14. Esta concesión lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, provinciales o municipales y sobre vías y predios de particulares, previo el abono de daños y perjuicios determinados, en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de Expropiación forzosa.

15. Las tarifas que podrán ser aplicadas por el concesionario serán las siguientes:

#### Tarifa A.- Tanto alzado mensual

Precio número 1.—Por una lámpara de filamento metálico de 10 vatios en instalación hasta de 4 lámparas, 2'50 pesetas.

Precio número 2.—Por una lámpara de filamento metálico de 16 vatios en instalación hasta de 3 lámparas, 3'75 pesetas.

Precio número 3.—Por una lámpara de filamento metálico de 25 vatios en instalación hasta de 3 lámparas, 4'50 pesetas.

#### Tarifa B.—Contadores

Precio número 1.—Por el primer kilovatio o fracción consumida, 3 pesetas.

Precio número 2.—Por el segundo kilovatio o fracción consumida, 2 pesetas.

Precio número 3.—Por cada kilovatio consumido a partir de los dos primeros, una peseta.

NOTA.—En los precios anteriores no se consideran incluidos los impuestos del Estado, Provincia o Municipio.

16. Será motivo de caducidad de esta concesión el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, y, en su caso, se seguirán para declararla los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

17. Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar el mismo su conformidad y remitir, para fijarla al expediente, una póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 184 de la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta del 19*).»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Junio de 1933.  
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.680

## CATASTRO DE RÚSTICA

Provincia de Valladolid

Habiendo transcurrido el plazo de exposición de tipos evaluatorios correspondientes al término municipal de Villabañez, y no habiendo sido devueltos a esta oficina, se elevan a definitivos en Junta técnica provincial a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos son los siguientes:

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible por hectárea	SUPERFICIE		
	Local	Zona	En venta	En renta		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta . . . . .	Única	5. <sup>a</sup>	3.000	150	547	1	63	28
Cereales de riego . . . . .	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3.000	150	295	147	64	11
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.600	80	157	29	49	25
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	800	40	78		43	
Cereales, leguminosas y tubérculos. . . . .	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	2.000	100	196	73	47	74
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1.200	60	117	51	48	70
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	800	40	78	20	60	99
Cereales secano . . . . .	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2.000	100	124	128	05	57
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.400	70	87	183	97	51
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	1.100	55	69	324	33	31
Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	10	900	45	57	335	11	98
Idem. . . . .	5. <sup>a</sup>	13	600	30	38	467	14	24
Idem. . . . .	6. <sup>a</sup>	18	300	15	20	843	08	64
Idem. . . . .	7. <sup>a</sup>	21	150	7'50	11	1.305	03	26
Viña . . . . .	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	2.000	100	156	28	61	69
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	1.500	75	120	29	60	82
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	10	750	37'50	66	50	78	56
Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	13	375	18'75	39		58	80
Eras . . . . .	Única	5. <sup>a</sup>	1.860	111'60	117	17	65	38
Pinar albar . . . . .	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	512	21'50	23	15	20	
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	392	16'60	18	37	17	95
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	272	11'70	13	52	04	85
Monte bajo . . . . .	Única	4. <sup>a</sup>	160'50	5'62	7'50	70	92	66
Monte medio . . . . .	Idem	3. <sup>a</sup>	326	13	16'50	120	96	87
Arboles de ribera . . . . .	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1.238	56	67	4	83	75
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	600	27	34	9	68	73
Eriales . . . . .	Única	2. <sup>a</sup>	40	2	3'70	492	04	34
Improductivo . . . . .						6	37	14

Contra dicho acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas, ante la Jefatura provincial del Servicio.

Valladolid, 23 de Mayo de 1933.—El Ingeniero-Presidente de la Junta técnica, *Jenaro Rojo Flores*.

Núm. 2.812

*Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Manuel Gil Baños.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión de 27 del corriente, presente el señor Director del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes de Mayo, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos . . . . .	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1'09
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0'38
Litro de petróleo . . . . .	1'14
Quintal métrico de leña . . . . .	5'49
Idem de carbón vegetal . . . . .	20'06

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Director del Parque de Intendencia, en Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—*Dionisio J. Negueruela*. V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — Conforme: El Teniente Coronel Director, *Mariano Aranguren*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.788

### La Parrilla

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 del actual, las propuestas de transferencias de créditos en el presupuesto ordinario del año corriente, para pagar a cuenta de la deuda que tiene esta Corporación con don Ildefonso Cid Martín, por un préstamo que la hizo el año 1929, cuyas propuestas ascienden a la cantidad de 5.000 pesetas, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente formado al efecto, según determina el artículo 12 del regla-

mento de Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

La Parrilla, 31 de Mayo de 1933.  
El Alcalde, Evelio Sanz.

Núm. 2.790

### Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de Mayo último, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó proveer un suplemento de crédito de 1.500 pesetas, con destino al capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto ordinario, que habrá de cubrirse con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último presupuesto.

El expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Portillo, 2 de Junio de 1933.—  
El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 2.780

### Torrecilla de la Torre

Don Félix Herrero Martínez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 2 de Junio de 1933.—Félix Herrero.

Núm. 2.781

### Torrecilla de la Torre

Don Natalio Salgado Franco, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 2 de Junio de 1933.—Natalio Salgado.

Núm. 2.818

### Tudela de Duero

Declarada desierta la segunda subasta para el aprovechamiento de ciento veintiséis cárceles de leña gruesa resultantes de la oli-

vación del monte «Carratovilla», de estos propios, se señala para la tercera subasta el día 12 del corriente mes, a las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas, que resulta a diez y siete pesetas y cuatro céntimos la cárcel; los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Tomás Presencio.

353

Núm. 2.776

### Urueña

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de una carretera que, desde esta villa, conduzca al inmediato pueblo de San Cebrián de Mazote, y aprobado por la Comisión municipal de Hacienda de este Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Urueña, 2 de Junio de 1933.—  
El Alcalde accidental, Fructuoso Vallecillo.

Núm. 2.777

### Urueña

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio y aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Urueña, 2 de Junio de 1933.—  
El Alcalde accidental, Fructuoso Vallecillo.

Núm. 2.817

### Villardefrades

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-

rrespondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardefrades, 5 de Junio de 1933. El Alcalde, Florencio Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.731

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 79. — En la ciudad de Valladolid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, por doña María Samperé Zuloaga, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero; y de la otra, como demandado, por don Francisco Watterberg Buntbroich, también mayor de edad, casado con la demandante y residente en Burg, provincia de Magdeburg (Alemania) y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que nos debemos declarar y nos declaramos incompetentes para conocer de la demanda de divorcio formulada por doña María Samperé Zuloaga contra su marido don Francisco Watterberg Buntbroich, y que ha sido origen de este juicio, pudiendo la

parte demandante acudir al Tribunal competente, en ejercicio de sus derechos, si así lo cree oportuno. Y notifíquese esta sentencia, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo Pérez del Río. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en doce del mismo, al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Luis de Castro Correa. 351

Núm. 2.811

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, y por don José Lagunero Burgueño, Abogado y vecino de Peñafiel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha villa, con fecha once de Enero del corriente año, relativo a exacción de impuesto para contribuir a las funciones de las fiestas taurinas de dicha villa; habiéndose acordado en providencia de primero del actual se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Santa María.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.814

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Navarro Pérez, Teresa; natural de Toledo, de estado soltera, profesión su sexo, de 24 años, do-

miciliada últimamente en Madrid, Comandante Cirujeda, 32, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ampliar su declaración en sumario 476 de 1932; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Núm. 2.810

MADRID. — JUZGADO NÚM. 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en el rollo separado formado a los fines del artículo 1.603 de la ley de Enjuiciamiento civil, dimanante de los autos promovidos por don Norberto, don Leopoldo y doña Marina Reinoso Trelles, contra don Miguel Nieto Rodríguez, sobre desahucio de la dehesa o monte, en el término municipal de Berrueces, partido judicial de Medina de Rioseco, titulado monte de Berrueces y de las tierras que lo integran y casas y demás dependencias en el mismo existentes, que ocupa dicho demandado, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes en el precio que también se indican, en que han sido tasados pericialmente, existentes en la casa y dependencias en que habita susodicho demandado don Miguel Nieto Rodríguez y que han sido embargados como de la propiedad del mismo para cubrir las costas del expresado juicio:

Seis sillas pintadas de azul celeste, asiento de paja y con sofá haciendo juego, bastante usadas, en precio de 35 pesetas.

Una mesa en forma paralelogramo, de dos metros de largo por uno de ancho, de madera de pino, usada, en precio de 35.

Un reloj de pared, redondo, marca Tomás G. Olmo, Valladolid, pintado de amarillo, usado, en precio de 50.

Un arado de vertedera, en precio de 10.

Un arado mellizo, en precio de 10.

Un arado múltiples cubre-semillas, en precio de 10.

Una máquina segadora Masset-Harris, en precio de 500.

Cuatro arados vertedera, en precio de 50 pesetas uno, 200.

Tres arados mellizos, en precio de 100 pesetas uno, 300.

Un rastrillo, en precio de 50.

Tres rodillos, en precio de 130 pesetas uno, 390.

Siete trillos, cuatro yugos y dos tiros completos, en 100.

Una aventadora vieja, en precio de 100.

Un arado de tres rejas y el tractor Titán, en 14.000.

Una aventadora de mano que tiene moho, en 2.500.

Dos máquinas segadoras Ideal, a 250 pesetas una, en 500.

Dos máquinas sembradoras, a 500 pesetas cada una, en 1.000.

Tres gradas, a 250 pesetas cada una, en 750.

Un automóvil desarmado, Chevrolet, matrícula VA., en 100.

Varios trozos de máquina y un pequeño tornillo, en 50.

Una segadora de hierba, en precio de 500.

Seis arados de vertedera, a 50 pesetas uno, 300.

Seis garios, a 0'25 pesetas uno, 1'50.

Cuatro horcas de hierro, a una peseta una, en 4.

Dos palas de chapa arrollera, a seis pesetas una, 12.

Dos palas de chapa, para labrador, a una peseta una, 2.

Diez y ocho gallinas, un gallo y dos patos, a cinco pesetas cada ave, en 105.

Dos conejos grandes y tres pequeños, a tres pesetas pieza, en 15.

Ciento quince ovejas, a 51 pesetas cabeza, en 5.865.

Treinta y cinco corderas, a 35 pesetas cabeza, en 1.225.

Siete lechazos, a 15 pesetas, en 105.

Total pesetas: 28.834'50.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia, número diez y seis de Madrid, y en el también de primera instancia de Medina de Rioseco, el día veintiséis de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para esta primera subasta el de las cifras parciales que se detallan, que representan la cantidad total de veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, o sea el de su peritación, pudiendo rematarse en su totalidad o parcialmente por el precio de cada uno de ellos, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

2.<sup>a</sup> Los autos en donde se encuentra el informe pericial se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

352

Núm. 2.797

## VILLACARRIEDO

REQUISITORIA

Don Ignacio Summers Isern, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonia Gabarri Dual, de 30 años, hija de Miguel y Justa, soltera, gitana, natural de Valladolid; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Valladolid y Santander, comparezca en mi Sala-Audiencia, con el objeto de notificarla el auto de terminación de sumario, emplazarla ante la Audiencia de Santander, y ser reducida a prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 6 de 1933, sobre robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresada procesada, cuyas señas personales son: mediana estatura, delgada, muy morena y viste estilo gitano, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Villacarriedo, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio Summers.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

## Juzgados municipales

Núm. 2.792

## VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 383 del corriente año, por lesiones a Jerónimo Sánchez Bernal, contra Agustín Valdés Jiménez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Jerónimo Sánchez Bernal y Agustín Valdés Jiménez, por ignorarse sus actuales domicilios y

paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.793

## VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 339 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a César Rodríguez por un individuo llamado José María Bárcena y otros individuos desconocidos que le acompañaban, cuyo hecho tuvo lugar el día veinticinco de Abril último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado José María Bárcena y los individuos desconocidos que le acompañaban, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.794

## VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 433 del corriente año, por infracción de la ley de Caza, contra Benedicta Bezos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada

Benedicta Bezos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.795

## VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 894 de entrada del corriente año, por malos tratos de palabra a Elena Mena, contra María Carnero Ramos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada María Carnero Ramos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a uno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.288

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por hurto, contra Ángel García Cuadrado y Manuel García Marina, se ha dictado en el mismo, con fecha diez y siete de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Ángel

García Cuadrado y Manuel García Marina, como autores de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto menor a cada uno que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Ángel García y Manuel García, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, así como igualmente al dueño de los calzoncillos por ignorarse quien sea el mismo.

Y una vez firme esta sentencia, remítanse expresados calzoncillos a las Hermanitas de los pobres de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio Tablares.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.289

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Rufino Zarzosa Pérez, se ha dictado en el mismo, con fecha tres de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Rufino Zarzosa Pérez, como autor de una falta de escándalo, a la pena de cinco pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su

inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.290

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por estafa, contra Antonio López Carnero, se ha dictado en el mismo, con fecha veintisiete de Febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio López Carnero, como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Antonio López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.446

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos a Mauricia

Rodríguez contra Juan Fusté y Antonia Pintado Sánchez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Juan Fusté Gasset y Antonia Pintado Sánchez, como autores de una falta de malos tratos a Mauricia Rodríguez, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso insolventia la sustitutoria correspondiente, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados Juan Fusté, Antonia Pintado y Mauricia Rodríguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 2.695

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de un respaldo de un coche de ferrocarril, contra Eleuterio Arroyo y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Eleuterio Arroyo, Luis Rogel Valero y Enrique Alvarez Ballesteros, como autores de una falta de hurto de un respaldo a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, a ambos, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Y para notificación de la pre-

sente sentencia a los denunciados, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia; y para la del señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid.

Y una vez firme la misma, remítase testimonio literal, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.

Y para ser inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.438

MEDINA DEL CAMPO

Don Jerónimo de Avila Zumel, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por virtud de sumario procedente de la Superioridad, por coacción, contra José Zurdo Portillo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado José Zurdo Portillo, de la falta que se persigue, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Y para que sea inserto el precedente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciado, le expido, visado por el señor Juez, en Medina del Campo, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Jerónimo de Avila.—V.º B.º: Gregorio López.

Núm. 2.809

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzga-

do, contra Luciano Calzada de la Rosa, por estafa, domiciliado últimamente en Valladolid; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado individuo, para que comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente, y hora de las once, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido ésta en Medina del Campo, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

Núm. 2.808

MEDINA DEL CAMPO

Don Jerónimo de Avila Zumel, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa, contra Julián Becerra Nieto, se ha dictado sentencia, con fecha ocho del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Becerra Nieto, vecino últimamente de esta villa, como autor de la falta de estafa a la Compañía de Hierro del Norte, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de seis pesetas con cuarenta céntimos de indemnización a la Compañía perjudicada, y a las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación del denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación de la sentencia al denunciado Julián Becerra Nieto, por ignorar su actual domicilio y paradero, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Medina del Campo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial